



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

17 de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00123- 00
Demandante	Karen Yuliana Chaverra en representación de sus hijas E.N.B.C. y M.D.B.C.
Demandado	José Gregorio Bolaños Ortega
Asunto	Solicitud Amparo de Pobreza
Auto No.	705

### OBJETO:

Se procede a estudiar si la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por el señor JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA.

### CONSIDERACIONES:

El señor JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA, en su calidad de ejecutado, con fecha 11 de agosto del año que calenda, allega solicitud de amparo de pobreza, para ejercer su derecho de defensa

Pues bien, miremos entonces que mediante Auto No. 512 del 09 de junio del 2023, este despacho libra mandamiento y en el cual ordeno la notificación al ejecutado, notificación que se surte con fecha 09 de agosto de 2009, a través de canal digital (whatsapp), en donde se le envió la demanda y los anexos correspondientes, tal como el mandamiento de pago.

De ahí entonces, que se tiene por notificado al demandado el día 14 **de agosto de 2023**, no obstante, como quiera que, dentro del término oportuno y ejecutado, solicita se conceda el amparo de pobreza por no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia de las personas a su cargo. se suspende el término que se otorga por ley para el pago de la obligación alimentaria y para proponer excepciones de ley de qué trata los artículos 431 y 442 del CGP.



Luego entonces, este despacho procederá a decretar el paro de pobreza instado de que trata el art. 151 y con efectos del art. 154 CGP; por lo que se procederá a designar al doctor JAIME SABOGAL VARELA, a fin de que represente al amparado, por lo que por secretaria se ordena que se le comunique su designación, y una vez aceptada la designación de apoderado de oficio, tome posesión del cargo, dentro de este proceso, advirtiéndole que el cargo de pobreza aceptación salvo las excepciones de que trata el art. 154 del CGP numeral 4, así mismo, una vez aceptada la designación por el apoderado de oficio, .

Una vez este tome posesión del cargo, se contará al día siguiente nuevamente el término de ley, con que cuenta el ejecutado para el pago y/o para excepcionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada el señor JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado de oficio a raíz del amparo de pobreza concedido al ejecutado al doctor JAIME SABOGAL VARELA, de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este juzgado, conforme al art. 154 numeral 2 y 3, a quien se le notificara a su correo electrónico [bejedie3@hotmail.com](mailto:bejedie3@hotmail.com) conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** Comuníquese el nombramiento al auxiliar haciéndole claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias. De igual forma désele a conocer que una vez acepte deberá tomar posesión del cargo.

**CUARTO:** Una vez posesionado el apoderado designado se reanudará el término de ley concedido al ejecutado, cinco (5) días para el pago de la obligación alimentaria y diez (10) días para excepcionar.

### **NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 149**

**Cartago, 18 de agosto del 2023**

**DERLY YURANI BUITRAGO N**  
Secretaría Ad Hoc

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d905016e3a16548b33d8914f977d5ed1dc05d10c451d68fd19bbd781548c004**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**